

Para el despacho de oficio en esta causa



Sello Quarto, Año de Mil Setecientos y Setenta y Ocho

M. Y S. r

Señor

Los Guardianes de los Conu^{tos} de N. P. S. Fran^{co} Me^{nor}es Obisero^{es}, Sta. Maria la R^{al} de las Huercas, Veio^{tes} de los mismos, y Nra. S^{ra} de los Desamparados San^{tos} Diecalzos, todos tres sitios en esta Ciu^d. de Lorca a la disposición de V. S. con el mas profundo respeto dicen = Que en el 23 de Julio de el año pasado de 1758. se sirvió el R^{al}, y Supremo Consejo de Castilla librar una Provision, a favor de los Conu^{tos} de la Provincia de Cartag^a de Menores Obisero^{es}, y q^{ue} sus Señados puedan pastar, y pasten en todos aquellos sitios, y parajes, que de immemorial tpo^o han venido aprovecham^{to}: Cuya R^{al} Provision fue cumplimentada p^{or} la R^{al} Justicia de esta Ciu^d.

Aun mismo La R^{al} Audiencia, y Chancilleria de Granada, habiendo oydo la Respuesta de su Fiscal que adopta la dicha R^{al} Provision de el Supremo Consejo de Castilla: fallo a favor de dichos tres Conu^{tos} por una R^{al} Provision con fecha de 7 de Marzo de 1772, y entre varias chaululas, se halla la siguiente Que acordado dar esta nra Carta (habra con la Justicia, y Ciu^d. de Lorca) por la qual os mandamos, que siendo con ella vequerido, por parte de los expresados Conu^{tos}, no impidais a sus Señados el Vio, y aprovecham^{to} de los Pastos, en la Vega, Guaxto Carricera, y de mas sitios, que an acostumbrado pastar, sin que p^{or} esta causa los denunciéis, Veseis, ni molestéis

